

**PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE MÉXICO
JUZGADO PRIMERO CIVIL Y DE EXTINCIÓN DE DOMINIO DEL DISTRITO
JUDICIAL DE TOLUCA, ESTADO DE MÉXICO.**

EDICTO

EMPLAZAMIENTO A JORGE RAFAEL HERNANDEZ ROMERO

En el Juzgado Primero Civil y de Extinción de Dominio de Toluca, Estado de México, se radico el expediente 14/2023, relativo al juicio de **EXTINCIÓN DE DOMINIO**, promovido por los **LICENCIADO JESUS FELIPE CANO ARROYO** actuando de manera conjunta o separada con **MAGDALENA GICELA RÍOS REYES, GEMA VIRGINIA VAZQUEZ PÉREZ,, GABRIELA SANTAMARÍA CARRILLO, REBECA LIRA MORALES, SARAI PAOLA HERNÁNDEZ AGUILAR, DAVID ROMERO CHAVEZ, MIRTHA OLALLA SANCHEZ GOMEZ AGENTES DEL MINISTERIO PÚBLICO ESPECIALIZADO EN EXTINCIÓN DE DOMINIO**, en contra de **JORGE RAFAEL HERNANDEZ ROMERO**, de quien demandan las siguientes prestaciones: **LA DECLARACIÓN JUDICIAL DE EXTINCIÓN DE DOMINIO**, a favor del Gobierno del Estado de México, respecto del bien mueble “**TIPO VEHÍCULO MARCA POLARIS TIPO: RACER, MODELO: RZR XP 1000, AÑO: 2017, COLOR: NEGRO/ROJO Y NÚMERO DE SERIE: 3NSVDE995HF788150**”. Bien mueble que se encuentra bien identificado, y se acreditará también con el dictamen pericial en materia de identificación vehicular que, en su momento, será desahogado ante esta autoridad jurisdiccional. Elemento que permite su identificación en términos de la fracción II, del artículo 191 de la Ley Nacional de Extinción de Dominio. **2.** La pérdida de los derechos de **propiedad, uso, goce y disfrute**, sin contraprestación ni compensación alguna para su dueño, poseedor, o quien se ostente o comporte como tal o acredite tener derechos reales sobre el bien mueble multicitado. **3.** Una vez declarada procedente la acción de extinción de dominio se adjudique a favor del Gobierno del Estado de México, y se ponga a disposición de la autoridad administradora, en términos de lo previsto por los artículos 212 y 233, segundo párrafo, de la Ley Nacional de Extinción de Dominio. **LOS HECHOS EN QUE SE FUNDE LA ACCIÓN Y DEMÁS PRESTACIONES RECLAMADAS, NUMERÁNDOLOS, NARRÁNDOLOS SUCINTAMENTE CON CLARIDAD Y PRECISIÓN, DE TAL MANERA QUE LA PARTE DEMANDADA PUEDA PRODUCIR SU CONTESTACIÓN Y DEFENSA.** Las cuales se reclaman en contra de: **JORGE RAFAEL HERNANDEZ ROMERO**, quien se ostenta como propietario del bien mueble “**TIPO VEHÍCULO MARCA POLARIS TIPO: RACER, MODELO: RZR XP 1000, AÑO: 2017, COLOR: NEGRO/ROJO Y NÚMERO DE SERIE: 3NSVDE995HF788150**”, por argumentar tener derechos reales sobre el bien mueble de acuerdo a la factura 144105 emitida por Sistema para el Manejo de Cargas S.A. de C.V, “**SMC MONTACARGAS**”, de acuerdo a la entrevista del demandado de primero de octubre de dos mil veinte, ante el agente del Ministerio Público Investigador, prueba marcada con el número uno. Señalando como lugar de emplazamiento el **ubicado en Colonia Los Cedros S/N, Localidad San Lorenzo Cuatenco Código Postal 51355, Municipio de Zinacantepec, Estado de México, 7224262869** ; lo anterior con fundamento en lo dispuesto por los artículos 83 de la Ley Nacional de Extinción de Dominio. **b) De quien se ostente, comporte, o acredite tener derechos reales sobre bien inmueble sujeto a extinción de dominio**, quien (es) deberá (n) ser notificado (s) por medio de **TRES** edictos consecutivos en la Gaceta o Periódico Oficial del Gobierno del Estado de México y por Internet en la Página de la Fiscalía General de Justicia del Estado de México, a fin de que sea (n) llamado (s) a juicio, en razón de los efectos universales de este juicio, en términos de lo previsto en los

artículos 86 de la Ley Nacional de Extinción de Dominio. **RESPECTO A LA COPIA CERTIFICADA O AUTENTICADA DE LOS DOCUMENTOS PERTINENTES QUE SE HAYA INTEGRADO EN LA PREPARACIÓN DE LA ACCIÓN Y EN SU CASO, LAS CONSTANCIAS DEL PROCEDIMIENTO PENAL RESPECTIVO, RELACIONADA CON LOS BIENES OBJETO DE LA ACCIÓN DE EXTINCIÓN DE DOMINIO.** a) Documentos pertinentes integrados en la **preparación de la acción de extinción:** se agregan documentos originales que integran el expediente administrativo número **SJ/UEIPF/212/2012**, que serán detallados en el apartado de pruebas. b) Constancias del **procedimiento penal;** se agregan a la presente demanda copias autenticadas que integran las Carpetas de Investigación **Carpetas de Investigación TOL/FAE/FAE/107/200511/22/07; iniciada por el hecho ilícito de CONTRA LA SALUD,** relacionada con **FSM/FSM/00/MPI/184/00075/20/09**, las cuales se encuentran enunciadas como pruebas en el apartado correspondiente de esta demanda, así como en el respectivo capítulo. **HECHOS QUE FUNDAN LA ACCIÓN DE EXTINCIÓN:** 1.- El ocho de julio de dos mil veintidós, el agente de la Policía de investigación adscrito a la Fiscalía General de Justicia del Estado de México de nombre ROBERTO SALAZAR AVILA, refiere que al dar cumplimiento a la orden de cateo 000002/2022 en el domicilio ubicado en el kilómetro 34 salida a Arcelia, Guerrero, sin número sobre la carretera Nacional, colonia Centro, Municipio de Tlatlaya, Estado de México; esto derivado a que darían cumplimiento en el lugar respecto a una orden de aprehensión de un sujeto del sexo masculino de nombre Artemio García Gama, es así que al llegar a dicho lugar a la entrada del mismo fue posible localizar entre otras cosas un vehículo de la **MARCA POLARIS TIPO: RACER, MODELO: RZR XP 1000, AÑO: 2017, COLOR: NEGRO/ROJO Y NÚMERO DE SERIE: 3NSVDE995HF788150**, en cuyo interior se ubicó en la parte del tablero y abajo del asiento del conductor envoltorios que contienen marihuana por lo que una vez fijados se procedió a su aseguramiento de estos y del vehículo descrito en líneas anteriores. 2.- En ese mismo orden de ideas, el ocho de julio de dos mil veintidós, también el agente de la Policía de investigación adscrito a la Fiscalía General de Justicia del Estado de México de nombre ABEL ISAAC SALGADO DELGADO, declaro que al dar cumplimiento a la orden de cateo 000002/20 en el domicilio ubicado en el kilómetro 34 salida a Arcelia Guerrero, sin número sobre la carretera Nacional, colonia Centro, Municipio de Tlatlaya, Estado de México; esto derivado a que darían cumplimiento en el lugar respecto a una orden de aprehensión de un sujeto del sexo masculino de nombre Artemio García Gama, y al llegar a la entrada de dicho lugar se localizó entre otros vehículos, en particular uno de la **MARCA POLARIS TIPO: RACER, MODELO: RZR XP 1000, AÑO: 2017, COLOR: NEGRO/ROJO Y NÚMERO DE SERIE: 3NSVDE995HF788150**, en cuyo interior de este se ubicó en la parte del tablero y abajo del asiento del conductor envoltorios que contiene marihuana por lo que una vez fijados se procedió a su aseguramiento del vehículo descrito en líneas anteriores y la droga conocida como marihuana concatenándose así, ambas entrevistas. 3.- En ese sentido, cobra relevancia que el ocho de julio de dos mil veintidós, se ejecutó la orden de cateo número 000002/2022 autorizado por el Juez de Control Licenciado Pascual Sánchez Díaz, respecto del inmueble ubicado en **“KILÓMETRO 34 SALIDA A ARCELIA GUERRERO, SIN NÚMERO SOBRE CARRETERA NACIONAL, COL. CENTRO, MUNICIPIO DE TLATLAYA, ESTADO DE MÉXICO”;** encontrando en su interior diversos vehículos entre ellos **MARCA POLARIS TIPO: RACER, MODELO: RZR XP 1000, AÑO: 2017, COLOR: NEGRO/ROJO Y NÚMERO DE SERIE: 3NSVDE995HF78815** en cuyo interior de dicho vehículo se encontró la droga conocida como **CANNABIS (marihuana)**, mismo que se aseguró en misma fecha así como la droga que se encontraba al interior del vehículo descrito. 4.- El mueble afecto se encuentra plenamente identificado, de acuerdo a las periciales en materias de identificación y valuación vehicular ambas de

veintiséis de noviembre de dos mil veintidós, emitidos por el perito Oficial Ingeniero Jorge García Ávila adscrito a la Coordinación General de Servicios Periciales; de la misma forma se identifica primeramente con el cateo de ocho de julio de dos mil veintidós; así como la inspección de vehículos de nueve de julio de dos mil veintidós. **“ES ASÍ, QUE DE LOS HECHOS ANTES DESCRITOS SE ENTRELAZAN ENTRE SI Y SIN LUGAR A DUDA NOS DA LA RELACIÓN ENTRE UN BIEN EN ESTE CASO MUEBLE Y UN HECHO ILÍCITO, ES DECIR, CONTRA LA SALUD COLMÁNDOSE LOS DOS ELEMENTOS QUE EL ARTICULO 22 CONSTITUCIONAL REFIERE PARA LA PROCEDENCIA DE LA ACCIÓN DE EXTINCIÓN DE DOMINIO”.** El artículo 22, párrafo cuarto de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, señala respecto a la procedencia de la acción de extinción de dominio: **“(…)Será procedente sobre bienes de carácter patrimonial cuya legítima procedencia no pueda acreditarse y se encuentren relacionados con las investigaciones derivadas de hechos** de corrupción, encubrimiento, delitos cometidos por servidores públicos, delincuencia organizada, robo de vehículos, recursos de procedencia ilícita, **delitos contra la salud**, secuestro, extorsión, trata de personas y delitos en materia de hidrocarburos, petrolíferos y petroquímicos. (…”. **5.- JORGE RAFAEL HERNÁNDEZ ROMERO** se considera el propietario del inmueble afecto a través de una factura número 144105, emitida por la empresa Sistemas para el Manejo de Carga S.A. de C. V., por un monto de trecientos veintinueve mil, novecientos pesos Moneda Nacional que se encuentra a su nombre; sin embargo, y sin menoscabo de la validez de la factura, al comparecer ante esta Representación Social Especializada el día veintitrés de noviembre de dos mil veintidós manifestó no tener interés alguno respecto de dicho vehículo consistente **MARCA POLARIS TIPO: RACER, MODELO: RZR XP 1000, AÑO: 2017, COLOR: NEGRO/ROJO Y NÚMERO DE SERIE: 3NSVDE995HF78815**, tampoco presentó documentación alguna respecto de la adquisición del vehículo, ni de los ingresos para poder adquirirlo. **6.-** Derivado de ello el demandado no ha acreditado, ni acreditará **la legítima propiedad y/o posesión, y MÁS AÚN LA LÍCITA PROCEDENCIA** del bien mueble consistente en el vehículo **MARCA POLARIS TIPO: RACER, MODELO: RZR XP 1000, AÑO: 2017, COLOR: NEGRO/ROJO Y NÚMERO DE SERIE: 3NSVDE995HF78815**, pues como ya se mencionó **derivado a su propia entrevista en ningún momento aporta documento alguno para respaldar su dicho** e incluso, al ser sabedor esta Representación Social Especializada de su actividad laboral siendo esta agente de la policía municipal, se solicitó al H. Ayuntamiento de Toluca, Estado de México, información al respecto, dando contestación la Licenciada María Angélica Ortega Villa, Directora de Recursos Humanos del citado ayuntamiento, informando que el hoy demandado esta dado de alta **hasta el 2019, con un sueldo de seis mil setecientos veintitrés pesos con treinta y nueve centavos moneda nacional**, lo que genera una disparidad total en su actividad económica con el costo del vehículo aunado que el mismo lo pagó de contado, en una sola exhibición y como se mencionó, en ningún momento presentó documentación, registros contables o de actividades económicas diversas la manera de justificar como adquirió los recursos para comprar dicho bien, lo cual desde el veintitrés de noviembre de dos mil veintidós a la fecha como se ha venido mencionando, no lo ha realizado, incluso excediendo el término previsto por el artículo 190 de la Ley Nacional de Extinción de Dominio, para hacerlo; arguyendo que por así convenir a sus intereses no tiene interés alguno respecto del vehículo de su propiedad **de ahí que se estime dolosa y obscura la forma en que realiza sus negocios.** En ese sentido la presente demanda es procedente, pues como elementos de la Acción de Extinción de Dominio tenemos los siguientes elementos: Se trata de un bien de carácter patrimonial (bien tangible susceptible de apropiación por parte de particulares).; Dicho bien (inmueble) está relacionado con la

investigación del delito **CONTRA LA SALUD.; El C. JORGE RAFAEL HERNANDEZ ROMERO, no podrá justificar la legítima y lícita procedencia del bien inmueble afecto.**

Tan es así que derivado de lo mencionado en líneas anteriores, de su propia entrevista de día veintitrés de noviembre de dos mil veintidós, **donde no ofrece ninguna prueba de la manera lícita de los recursos** y más allá de ello para poder **acreditar la obtención del bien con recursos legítimos, se tiene el informe de contabilidad de fecha diez de marzo de dos mil veintitrés,** rendido por la perito en la materia contable L. EN C. YESICA SUÁREZ FERNÁNDEZ quien en lo que interesa refiere: **“(...)ESTUDIO TÉCNICO EN MATERIA CONTABLE. PLANTEAMIENTO: 1. Si de acuerdo a las documentales obran en la expediente de investigación citada al rubro, se puede advertir solvencia y capacidad económica del C. Jorge Rafael Hernández Romero, para poseer el vehículo marca Polaris, tipo Razer (sic), modelo RZR XP 1000 EPS, año 2017, con un valor factura de \$329,900.00 (trescientos veintinueve mil novecientos pesos 00/100 M.N.)...”.** **“(...) Conclusiones Tercero. Se determina que no hay datos suficientes, pertinentes, relevantes, y útiles, para comprobar la capacidad y solvencia económica de Jorge Rafael Hernández Romero en el año 2017, ya que solo existe información de su empleo actual y aun con esto, desglosando sus ingresos y presumiendo sus gastos con estadísticas, no contaría a la fecha con la capacidad y solvencia económica, para adquirir el vehículo descrito en la conclusión anterior y en la factura folio 144105, por el cual pagó \$329,900.00 (trescientos veintinueve mil novecientos pesos 00/100 M.N.) en una sola exhibición, porque después de cubrir sus necesidades básicas, solo le quedan aproximadamente \$45,044.14 (cuarenta y cinco mil cuarenta y cuatro pesos 14/100 M.N.) anuales, esto presumiendo que desde el 2017 sus ingresos quincenales fueran los que actualmente obtiene...”.** Por tanto su capacidad económica no es acorde con sus gastos luego entonces se presume que sus recursos son ilegítimos por tanto se actualiza el tercero de los elementos pues los mismos se entienden también ilícitos, por tanto: **El artículo 22 párrafo cuarto de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, señala respecto a la procedencia de la acción de extinción de dominio: “(...)Será procedente sobre bienes de carácter patrimonial cuya legítima procedencia no pueda acreditarse y se encuentren relacionados con las investigaciones derivadas de hechos de corrupción, encubrimiento, delitos cometidos por servidores públicos, delincuencia organizada, robo de vehículos, recursos de procedencia ilícita, delitos contra la salud, secuestro, extorsión, trata de personas y delitos en materia de hidrocarburos, petrolíferos y petroquímicos. (...)”.** Es así que entrelazando todos los elementos mencionados, el demandado no ha acreditado, ni acreditará **la legítima propiedad y/o posesión, y MÁS AÚN LA LÍCITA PROCEDENCIA** del bien mueble consistente en el vehículo MARCA POLARIS TIPO: RACER, MODELO: RZR XP 1000, AÑO: 2017, COLOR: NEGRO/ROJO Y NÚMERO DE SERIE: 3NSVDE995HF78815, esto es así porque: **No aporta pruebas respecto de su capacidad económica.; Su actividad y su peculio no concuerdan con el valor del bien adquirido ni la forma es decir no demuestra tener ahorros cuentas dividendos o ganancias de alguna actividad económica.; Su actividad económica registrada “AGENTE DE LA POLICIA MUNICIPAL” y su salario de seis mil setecientos veintitrés pesos con treinta y nueve centavos, aun ahorrado no le hubiera permitido adquirir ese tipo de bienes ni si quiera en un modo financiado mucho menos de contado.**

A fin de notificar a **QUIEN SE OSTENTE, COMPORTE O ACREDITE TENER DERECHOS REALES SOBRE EL BIEN MUEBLE SUJETO A EXTINCIÓN DE DOMINIO**, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 86 de la Ley Nacional y de Extinción de Dominio, **publíquese**

con la debida oportunidad por tres (3) veces consecutivas edictos que contenga la presente determinación en la gaceta de Gobierno del Estado de México, y por Internet a cargo del **Ministerio Público, llamándose a las personas que se consideren afectadas, terceros, víctimas u ofendidos para que comparezcan a este procedimiento en el plazo de TREINTA (30) DÍAS hábiles siguientes, contados a partir de cuando haya surtido efectos la publicación del último edicto, a efecto de dar contestación a la demanda, acreditar su interés jurídico y expresar lo que a su derecho convenga.**

Se expide para su publicación a los cuatro días el mes de mayo del año dos mil veintitrés.

Doy Fe.

EN TOLUCA, ESTADO DE MÉXICO, A CUATRO DE MAYO DE DOS MIL VEINTITRÉS, LA LICENCIADA ANNA LIZETH ARZATE GONZALEZ, SECRETARIO DE ACUERDOS DEL JUZGADO PRIMERO CIVIL Y DE EXTINCIÓN DE DOMINIO DE TOLUCA, ESTADO DE MÉXICO, HACE CONSTAR QUE POR AUTO DE FECHA CATORCE DE MARZO DE FEBRERO DE DOS MIL VEINTITRÉS, SE ORDENÓ LA PUBLICACIÓN DEL PRESENTE EDICTO.

LICENCIADA ANNA LIZETH ARZATE GONZALEZ
SECRETARIO DE CUERDOS DEL JUZGADO PRIMERO CIVIL Y DE EXTINCIÓN DE
DOMINIO DE TOLUCA, MÉXICO.